

ACUERDO N° 782.- En la Cuidad de San Luis a CINCO día del mes de OCTUBRE de Dos Mil Doce, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, FLORENCIO DAMIAN RUBIO, ausente el Señor Ministro OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON:

Que a fin de garantizar una efectiva y eficaz satisfacción de los requerimientos periciales de Juzgados y Tribunales de todos los fueros del Poder Judicial Provincial, se hace necesario integrar en un único Cuerpo, a los profesionales de Medicina Forense y de los actuales Cuerpo Técnico Forense y Cuerpos Profesionales Auxiliares, como así también incluir en el mismo otras disciplinas científicas, estableciendo la organización y funcionamiento. Por ello;

ACORDARON:

I.- Crear el Cuerpo Profesional Forense de la Provincia de San Luis, cuyo Reglamento General de organización y funcionamiento se dispone a continuación:

Artículo 1:

El Cuerpo Profesional Forense constituye un cuerpo técnico de naturaleza y finalidad exclusivamente pericial que funciona bajo la dependencia del Superior Tribunal de Justicia.-

Su objeto es el auxilio específico a los órganos jurisdiccionales de la Justicia de la Provincia.-

Es el órgano que incluye, entre otras disciplinas científicas, las de Medicina Legal, Psiquiatría, Pediatría, Psicología, Trabajo Social, dentro de la Justicia Provincial, quedando así integrado a este Cuerpo los profesionales auxiliares a los que refiere el art. 4° de la Ley IV-0089-2004.-

Artículo 2:

El Cuerpo Profesional Forense dará cumplimiento a los requerimientos periciales dispuestos por los Juzgados del fuero de Familia y Menores, Defensorías de Menores Incapaces y Ausentes, Juzgados Civiles, Juzgados de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional, Juzgados Laborales, Cámaras de Apelaciones y el Superior Tribunal de Justicia, y de los que por disposición del Alto Cuerpo se disponga, de acuerdo a la legislación y/o convenios vigentes.-

Artículo 3:

El Cuerpo Profesional Forense estará dirigido por un Director General, de quien dependerán los Jefes de cada Departamento.-

Su estructura funcional se organizará a través de aquellos Departamentos de actividad pericial y Oficinas de apoyo técnico, necesarios para el mejor cumplimiento del objeto enunciado en el artículo 1°, conforme a la estructura del organigrama para cada Circunscripción Judicial, que obra en el Anexo I que forma parte del presente Acuerdo.-

Artículo 4:

El Cuerpo Profesional Forense estará integrado por:

a) Profesionales Médicos de las distintas Especialidades, Psicólogos, Trabajadores Sociales, Licenciados en Criminalística y profesionales de otras disciplinas científicas que, a criterio de Superior Tribunal de Justicia, considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

b) Empleados administrativos.

c) Personal de maestranza.

Artículo 5:

El Director del Cuerpo Profesional Forense será un Profesional de Ciencias Médicas designado por el Superior Tribunal de Justicia,

conforme a sus antecedentes y por orden de mérito, de los profesionales que integran el Cuerpo Profesional Forense.-

Artículo 6:

Serán funciones del Director General:

a) Representar al Cuerpo y mantener relaciones oficiales con Organismos similares del País y de la Provincia, procurando obtener de ellos informes que conduzcan a un mejor desenvolvimiento del mismo.-

b) Dirigir los Departamentos Periciales que integran el Cuerpo de las tres Circunscripciones Judiciales.-

c) Ejercer el contralor de las obligaciones de los profesionales, y demás personal a su cargo, derivadas de las normas vigentes.-

d) Supervisar la distribución de las causas de manera tal que estas sean asignadas en forma transparente y equitativa entre los respectivos profesionales, instrumentando los mecanismos pertinentes. Asimismo, cuando las necesidades del servicio lo requieran autorizará, por decisión fundada, la modificación temporaria de las nóminas de asignación de pericias.-

e) Evaluar y elevar al Superior Tribunal de Justicia, los respectivos “Proyectos de Actividad” que mensualmente presenten los jefes de Departamentos de actividad pericial, de las tres Circunscripciones Judiciales.-

f) Informar acerca de las necesidades de los distintos departamentos.-

g) Informar al Superior Tribunal de Justicia, sobre la necesidad de creación o supresión de cargos por medio de la petición fundada en la que se expongan las razones que hagan aconsejable la adecuación del recurso humano, opinando acerca de las condiciones de idoneidad que deberían reunir los aspirantes.-

h) Organizar conjuntamente con el Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial “Dr. Tomás Jofré”, un Comité Científico, diferentes Eventos Científicos tales como Congresos o Jornadas, entre otros,

y un programa de capacitación continuo aplicada a las diversas actividades periciales, tanto profesionales como técnicos-administrativos, tendientes al perfeccionamiento y capacitación de los integrantes del Cuerpo Profesional Forense.-

i) Elevar estadísticas mensuales sobre el trabajo pericial de las distintas disciplinas.-

j) Gestionar ante la Dirección Contable recursos y viáticos para la realización de las pericias y para la capacitación de los profesionales.-

k) Durante el desempeño del cargo, el Director General cumplirá en horario reducido, tareas periciales según necesidad.-

l) Podrá delegar funciones en los Jefes de los Departamentos, de actividad pericial conforme a sus competencias mediante una disposición fundada por escrito en la que se precisen los límites de la delegación.-

Artículo 7:

El Director General del Cuerpo Profesional Forense será subrogado automáticamente por el Jefe de Departamento Médico Forense.-

Artículo 8:

Los Jefes de Departamentos de actividad pericial serán designados por el Superior Tribunal de Justicia, conforme al orden de mérito, acorde a sus antecedentes. Tendrán a su cargo las tareas que para el mejor funcionamiento del Departamento les asigne el Director General.-

Artículo 9:

Durante el desempeño del cargo, el Jefe de Departamento cumplirá tareas periciales y además:

a) Ejercerá la titularidad de las oficinas de apoyo técnico administrativo y distribuirá las causas de manera tal, que estas sean asignadas en forma transparente y equitativa entre los respectivos profesionales.-

b) Realizará reuniones periódicas con los profesionales a su cargo a los fines de recepcionar sugerencias y necesidades para optimizar la función profesional.-

c) Elevará al Director General, para su aprobación, los proyectos que por iniciativa de los profesionales se presentaren.-

Artículo 10:

En caso de ausencia temporaria del Jefe de Departamento, será subrogado por algún profesional del mismo Departamento que designará el Director General.-

Artículo 11:

Todo ingreso de expedientes y oficios- en forma física o virtual- al Cuerpo Profesional Forense, así como su egreso se tramitará exclusivamente por una Mesa de Entrada Única, en cada Circunscripción Judicial, la cual efectuará los registros correspondientes.-

Artículo 12:

La custodia de las actuaciones y del material pericial será ejercida por el profesional asignado al cumplimiento de la labor pericial dispuesta en ella; en consecuencia, responderá por su extravío, deterioro o alteración.-

Con excepción de los peritos de parte designados en autos, la extracción de copias y la consulta de las actuaciones mientras se encuentren en dependencias de Cuerpo Profesional Forense, solo serán permitidas con autorización escrita de la sede judicial requirente de la práctica pericial, en la que conste la identificación de la persona autorizada.-

Artículo 13:

Sin perjuicio de los requisitos exigidos por la legislación procesal, toda práctica pericial deberá:

a) Efectuarse en un ambiente que asegure la intimidad de la persona que se ha de peritar y la disponibilidad de los recursos complementarios de diagnóstico con los que cuenta el Cuerpo Profesional Forense.-

b) Llevarse a cabo en condiciones que garanticen al profesional la suficiencia y confiabilidad de los datos necesarios para fundar su opinión técnica.-

c) Realizarse con los recaudos adecuados de seguridad psicofísica para las personas intervinientes.-

d) Efectuar abordajes Interdisciplinarios e Interinstitucionales en los casos que así lo ameriten.-

Artículo 14:

La intervención de peritos de parte será admitida cuando su designación conste en las actuaciones remitidas al Cuerpo Profesional Forense o se acredite su calidad procesal mediante escrito emitido por la sede judicial correspondiente.-

Toda incomparecencia de peritos de parte se informará a la autoridad judicial requirente, a los fines que se estime corresponder, con el objeto de evitar dilaciones por causas ajenas a la actuación del Cuerpo Profesional Forense.-

Artículo 15:

Las personas que han de someterse a estudios periciales podrán aportar constancias tales como: certificados médicos, protocolos de estudios complementarios, informes sobre tratamiento, indicación de prescripciones médicas y cualquier otro documento relativo a su estado. Solo se admitirán estos instrumentos, cuando sean de fecha posterior al ingreso de las actuaciones al Cuerpo Profesional Forense.-

El perito asignado podrá indicar la reiteración de los que considere convenientes o utilizarlos para la elaboración del dictamen técnico,

pero en ningún caso constituirán su fundamento científico único o determinante.-

Artículo 16:

No se cumplirán evaluaciones periciales a requerimiento de las fuerzas de seguridad, ni tampoco las provenientes de entes no jurisdiccionales, salvo que así lo previese un convenio especial suscripto por el Superior Tribunal de Justicia.-

Artículo 17:

La actividad pericial no incluye la realización de diligencias procesales previas y necesarias para concretarla, ni las que impliquen la ejecución de la opinión técnica con que finaliza.-

Es ajeno al dictamen pericial, el pronunciamiento sobre el encuadre jurídico de los hechos peritados, por tratarse de una cuestión reservada exclusivamente a los órganos jurisdiccionales.-

El control del estado de salud psicofísica de personas bajo asistencia y/o tratamiento de otros profesionales de la salud, sólo será efectuado, cuando hayan sido controvertidos en el proceso correspondiente, sin perjuicio de la asistencia en casos de emergencias o urgencias que se susciten en el ámbito del Poder Judicial.-

Artículo 18:

Disposición Transitoria: El Superior Tribunal, oportunamente dispondrá el momento a partir del cual entrarán en vigencia las disposiciones de los arts. 5º y 8º relativos a los concursos para cubrir los cargos de Director del Cuerpo Profesional y de Jefes de Departamentos.-

II.- Dejar sin efecto el Acuerdo N° 459/89 y todo otro Acuerdo y/o Resolución que se oponga al presente.-

III.-Comuníquese el presente a todas las dependencias judiciales y publíquese en la página web.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmado ante mí, doy fe.-

